



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FGR 1398/2021/CFC1

REGISTRO NRO. 1325/21.4

///nos Aires, 31 de agosto de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal de manera unipersonal por el doctor Mariano Hernán Borinsky, conforme al sorteo practicado en autos, de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N. y 15/20 de la C.F.C.P., a los efectos de resolver en la presente causa **FGR 1398/2021/CFC1** del registro de esta Sala IV, caratulada **"ASOCIACIÓN CIVIL USINA DE JUSTICIA s/amparo"** acerca del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 de esta Ciudad y el Juzgado Federal nro. 2 de Neuquén.

Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones reconocen su génesis en la acción formulada por la Asociación Civil, Usina de Justicia.

En su presentación manifestaron que *"La consecuencia inmediata de la inobservancia de las directivas constitucionales de cárceles "Seguras" y "Sanas", como infra se desarrollará, es la liberación indebida de detenidos, con el consecuente incumplimiento de las sentencias y disposiciones del Poder Judicial. Ello, a su vez, acarrea el necesario perjuicio para la comunidad en general y para las víctimas en particular, que son las personas damnificadas por los delitos cometidos por las personas que, justamente, se encontraban detenidas por haberse comprobado el peligro de que se fuguen o de que entorpezcan la investigación o, directamente, porque ya habían sido condenadas con sentencia firme por haber cometido delitos"*.

Requirieron a la jurisdicción que *"intime al Poder Ejecutivo Nacional a que, en el término de seis meses o en el plazo que prudencialmente estime V.S.,*



proceda a cumplir con su deber de construir nuevas cárceles y de mantener las actuales en las debidas condiciones de Seguridad y Sanidad que establece nuestra Constitución Nacional y los diversos Pactos y Convenios Internacionales pertinentes, a fin de proteger los Derechos Humanos de las personas presas y así proteger los Derechos Humanos de las Personas Víctimas de Delitos, y de toda la comunidad Argentina”.

El 30 de septiembre de 2020 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 de esta Ciudad resolvió en cuanto aquí interesa: “DECLARAR LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL de este Tribunal para entender en la presente causa N° 4864/20 en lo relacionado a los establecimientos penitenciarios federales localizados fuera del territorio de la Ciudad de Buenos Aires y en consecuencia, extraer testimonios a efectos de remitirlos a los Juzgados Federales en turno con jurisdicción en el territorio donde se encuentren”.

De este modo llegaron las actuaciones a conocimiento del Juzgado Federal nro. 2 de Neuquén que, el 9 de abril de 2021, resolvió “No aceptar la competencia atribuida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4 de la C.A.B.A. en el marco de la presente causa N°1398/21 del registro de la Secretaría n° 7, de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores; invitando al Magistrado a que, en caso de no compartir el criterio aquí sustentado, dé por trabada la cuestión de competencia, remitiendo, en su caso, los actuados a la Cámara Federal de Apelaciones de esa ciudad a fin de que dirima la contienda”.

El 6 de agosto de 2021 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 ratificó su criterio, trabó contienda negativa de competencia y elevó la cuestión a esta Cámara.

En oportunidad de contestar la vista conferida, el señor Fiscal General ante esta





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FGR 1398/2021/CFC1

instancia, Javier Augusto De Luca dictaminó que *"...en virtud del art. 24, inc. 7 del Decreto-Ley Nro. 1285/58, la Cámara Federal en lo Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la que debe dirimir el presente conflicto de competencia entre los dos jueces federales porque es la Cámara de Apelaciones del Juzgado que previno"*.

Ahora bien, analizado el caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del CPPN que dispone que *"[s]i dos tribunales se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes para juzgar un delito, el conflicto será resuelto por la Cámara de Apelaciones superior del juez que previno"* y de conformidad con los fundamentos expresados por el Ministerio Público Fiscal ante esta instancia, corresponde remitir el caso para su resolución a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad en su carácter de tribunal superior del juez que previno en el presente conflicto.

Por ello, **RESUELVO:**

REMITIR las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad para la resolución del presente conflicto negativo de competencia.

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General ante esta Cámara, comuníquese (Acordada N° 5/19, C.S.J.N.) hágase saber a los juzgados intervinientes y cúmplase con la remisión ordenada, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

FDO: Mariano Hernán Borinsky

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Prosecretario de Cámara

